



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de julio de 2020.**

Proceso	Tutela
Radicado	05-001-31-05-006-2020-00169-00
Accionante	Negocios Mineros S.A.S
Accionadas	Agencia Nacional de Minería. Gobernación de Antioquia.
Auto Interlocutorio	0071
Asunto	Ordena remitir

Asunto a decidir:

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación presentada por las accionadas Agencia Nacional de Minería y Gobernación de Antioquia del proceso de la referencia y el tramitado ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad.

Indican las accionadas que de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 las tutelas masivas se deben repartir al despacho judicial que hubiese avocado conocimiento de la primera de ellas, y en el presente caso se busca la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la misma actuación (Auto 2020080000574) de la misma entidad pública (Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia), que la acción de tutela promovida por la sociedad Margento S.A.S. y admitida por auto del pasado 2 de julio por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín radicada bajo la referencia 2020-123, notificada el mismo día a las 11:01 am; por lo anterior solicita remitir el expediente de la presente acción de tutela al juez que primero notificó el auto que avoco conocimiento del proceso, con el fin de que este el que proceda a proferir fallo de primera instancia.

Para resolver se considera:

El artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015 establece:

"...Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas..."

Conforme a la norma citada y verificada la copia de la acción de tutela allegada por la Agencia Nacional de Minería tramitada ante el Juzgado Trece Civil del Circuito, en ambos procesos se busca la protección del derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por la Gobernación de Antioquia al expedir el Auto 2020080000574, presentando identidad en el objeto, causa y parte pasiva; en ambos

procesos se avocó conocimiento por auto del pasado 2 de julio, sin embargo la notificación del auto admisorio en la tutela asignada al Juzgado Trece Civil del Circuito, con radicado 2020-123, se surtió a las 11:01 am, esto es con anterioridad a la notificación en la presente acción constitucional la cual se realizó a la 1:56 pm del mismo día; y así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Código General del Proceso, que establece: *"...En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda..."*, habrá de remitirse el expediente de la acción de tutela admitida en este Despacho, al Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín para que sea acumulada a la tutela tramitada ante esa agencia judicial con radicado 2020-123 y promovida por la sociedad Margento S.A.S contra la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia.

Por las consideraciones precedentes, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Remitir la presente acción de tutela incoada por la sociedad Negocios Mineros S.A.S. contra la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, al Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea acumulada a la acción de tutela adelantada en ese despacho judicial bajo radicado 2020-123.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legales de las accionadas.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez